



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00254-00
(FP)

Al Despacho de la señora Juez, indicando que la apoderada de la parte ejecutante solicitó reforma de la demanda, como también terminación parcial del proceso frente a un pagare y tener en cuenta abono frente a otro. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **agosto 08 de 2022**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Presenta la parte actora mediante el memorial precedente reforma a la demanda principal promovida por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COOASMEDAS"** identificada con NIT 860.014.040-6, contra **WALTER ERNESTO LUDEMANN ARENAS** identificado con C.C. 79.794.258

En primer lugar, examinada la solicitud hecha por quien representa los intereses del ejecutante, se encuentra que el objeto de la misma es modificar la naturaleza de proceso ejecutivo; el cual en principio se trataba de un ejecutivo simple y se pretende a través de la reforma de la demanda un ejecutivo con garantía real de prenda tal como se observa escrito en la parte inicial del escrito de reforma.

Sin embargo, dentro de las reglas indicadas en el artículo 93 del C.G.P. su numeral 1 no contempla la modificación de tipo de proceso tal como lo expreso la parte ejecutante. Así las cosas, inicialmente debió indicar cuál era la senda por la cual quería tramitar su proceso ya sea ejecutivo con garantía real o ejecutivo, no siendo la figura de la reforma de la demanda, el mecanismo por el cual se logra lo pretendido.

Por lo anterior, se denegará la petición sobre la reforma de la demanda invocada por la parte ejecutante.

En segundo lugar, frente a la solicitud de terminación parcial del proceso frente al pagare **N°299009** por cancelación total de dicha obligación, este despacho accederá a la terminación del proceso frente a la obligación contenida en el pagare anteriormente señalado, toda vez que la declaración de pago total proviene directamente de la parte ejecutante.

Ahora, frente a los demás pagarés **4838777**, **292086** y **368287** se continuarán con su respectivo trámite procesal, motivo por el cual no habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares, acá decretadas.

Por último, frente a la solicitud de tener en cuenta el abono realizado al pagare N° 368287 por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$399.057)** cancelado el día 15 de julio de hogano, según indica el apoderado ejecutante, este despacho accederá a dicha solicitud, a fin de ser tenidos en cuenta en la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la reforma de la demanda invocada por la parte ejecutante, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SOLO RESPECTO AL PAGARE N°299009**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COOASMEDAS”** identificada con NIT 860.014.040-6, contra **WALTER ERNESTO LUDEMANN ARENAS** identificado con C.C. 79.794.258.

TERCERO: Frente al cobro de los pagarés N°**4838777, 292086** y **368287** se continuará con su respectivo trámite procesal, dentro de esta litis.

CUARTO: No habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares, acá decretadas, según se indicó en esta providencia.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta el abono realizado por la parte demandada el día 15 de julio de 2022 por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$399.057)**, en la etapa procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará por estado electrónico No. 112 del 09 de agosto de 2022